sido movidas las dos únicas camas que existian en dicha habitacion y con lo anteriormente manifestado; teniendo asimismo presente lo dispuesto en los artículos 15, 115, 118, 46, 47, 324 y 419 del Código penal vigente: vista, fallo, atento á los autos y méritos de dicha causa, y á cuanto dejo espuesto, que debo condenar y condeno á Clara y Antonio Marina á la pena de muerte, en la forma que previene el artículo 9.° de dicho Código, y á satisfacer por via de indemnizacion á doña Antonia Villanueva, madre de don José Lafuente y al pariente mas cercano del desconocido, la cantidad de cuatro mil reales, condenándoles asimismo mancomunadamente en todas las costas y gastos de este juicio.»

Remitida la causa en consulta á la audiencia territorial de esta córte, y entregada á su digno é ilustrado fiscal, el señor don José María Fernandez de la Hoz, estendió su dictámen, opinando por la confirmacion de la sentencia de primera instancia. Hé aquí las principales consideraciones en que se fundó para ello.

«Al primer anuncio de los horrorosos crímenes que en esta causa se persiguen, decia este digno funcionario, un sentimiento de pública indignacion le percibia en todos los semblantes, y por donde quiera se hacia sentir la apremiante necesidad de un pronto, severo y saludable escarmiento. El hogar doméstico invadido por los malhechores, la seguridad individual violada y ultrajados y escarnecidos los deberes que la fidelidad impone, natural era que la sociedad ofendida y las leyes infringidas demandaran á voz en grito la pronta y cumplida averiguacion de la verdad.

»Llamados los tribunales á ejercer sus sagradas é impasibles funciones, han llenado cumplidamente su mision, y por cierto que el fiscal ninguna omision, ningun descuido ni falta se advierte en un proceso instruido con tanta y tan notable actividad. No se ha omitido una sola de cuantas diligencias conducen á la comprobacion del delito y al descubrimiento de los delincuentes, ni se ha prescindido de la mas pequeña de cuantas garantías otorgan las leyes para la defensa de los procesados y para el acierto en el fallo. Todas las ritualidades del juicio criminal se han observado y las leyes que arreglan la sustanciacion han sido puntual y escrupulosamente guardadas. Solo asi puede descansar tranquila la conciencia de los magistrados que con su fallo han de poner término al juicio, y solo asi es como el fiscal podrá ejercer impasiblemente las funciones de su severo ministerio.

»La simple esposicion de los hechos revela en toda su horrible enormidad los crímenes de que son acusados Antonio Marina y su hermana Clara.»

(Despues de trazar el fiscal á grandes rasgos, los hechos que llevamos espuestos, continuó):

«En vano aspiran á rehuir la responsabilidad criminal los procesados, escudándose en una obstinada negativa. No es ya, no, la sangre con que se hallaban manchados el testimonio de su pérfida y detestable iniquidad. La evidencia resalta en todas las páginas del proceso, removiendo hasta la mas remota é insignificante duda. Las contradicciones en que han incurrido constituirian un indicio concluyente de que ellos solos y nadie mas que ellos son los verdaderos reos. Descaradamente, por cierto, falta á la verdad la infiel criada cuando con asombrosa impavidez asegura, que al entrar su amo les sorprendieron tres hombres que la acompañaban, y sujetándola en seguida, la atacaron, echándola colchones encima. Si eso fuera verdad, apenas habria detalle ni pormenor en que ambos hermanos dejaran de estar acordes; por eso, cada cual hace una relacion distinta y hasta tal punto diversa, que no se encuentra entre sus asertos conformidad alguna, si se esceptúa el propósito decidido y resuelto de negar su incuestionable participacion en el crímen. ¿Pero á qué analizarlos ahora con prolijo detenimiento, haciendo resaltar de bulto sus palmarias y evidentes contradicciones? Pues qué, ¿los asertos de los malvados sorprendidos *in fraganti* no se hallarian desmentidos, aunque hubiesen depuesto contestemente? Sí, Excmo. Sr.: á breves instantes de haber entrado Lafuente en su habitacion, se perciben las voces y los lamentos que dieron ocasion á la general alarma; la casa es sin dilacion circundada, y á nadie, absolutamente á nadie se ve salir de la habitacion. La puerta del cuarto del infeliz Lafuente, bien asegurada por dentro, estaba custodiada por fuera; vigilados estaban tambien los patios y los balcones; solo, pues, podia emprenderse la fuga arrojándose desde las ventanas interiores. Sin embargo, un cadáver horriblemente asesinado, fue lo único que salió por aquellas ventanas, arrojado por los que dentro estaban. ¿Y quiénes eran estos? Los hermanos Marinas... Ambos son indudablemente los crueles y sanguinarios autores de tan horrendos crímenes. Era sin duda su co-reo el hombre cuyo cadáver fue encontrado en el patio. Dos enormes navajas habia en la habitacion; limpia la una, tinta en sangre la otra, revelan al observador menos perspicaz, que dos eran tambien sus dueños. Escondidos debajo de una manta estaban los zapatos que faltaban al hombre que yacía cadáver en el patio. Al contemplar que Lafuente fue asesinado en el cuarto mismo donde tenia el capero que servia para colocar sus ropas, y al obervar que uno de los que á la sazon estaban dentro, se hallaba descalzo, se percibe claramente la activa parte que en la muerte del confiado amo tuvo el que á cortos momentos compareció tambien ante la Divina Justicia á dar cumplida cuenta de su detestable iniquidad. La infiel criada, esa mujer abyecta que con perversidad horrible concurrió á la perpetracion de los crímenes que tuvieron lugar en la habitacion encomendada á su vigilancia y custodia, asociada con su criminal hermano, se deshace al punto de su co-reo, y cual si no bastara á sus feroces instintos y á su carácter sanguinario el cruel y bárbaro asesinato de un hombre pacífico y honrado, se anticipan á la justicia humana, y ellos, inhumanos en demasía, se encargan de purgar á la sociedad de un hombre cuyos restos inanimados solo inspiran ya compasion. En el momento mismo del crímen, la Divina Justicia aparece sobre los malva-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación